

Ministerio de Educación y Ciencia determine, las materias de Lengua y Literatura españolas de los tres cursos de Bachillerato o del curso de Orientación Universitaria y deseen obtener la convalidación, presentarán los documentos que se indican a continuación:

Uno. Para la convalidación de estudios con la segunda etapa de la Educación General Básica:

Libro de escolaridad en el que conste la anotación por el Profesor encargado de las citadas clases complementarias de las calificaciones obtenidas por el interesado en los Centros docentes del país de residencia y las obtenidas en las enseñanzas complementarias indicadas. Asimismo llevará el visado expedido por la Autoridad educativa española competente en el país de residencia o por la Autoridad consular española.

Dos. Para la convalidación de estudios con el Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria:

a) Certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas por el interesado en los Centros docentes del país de residencia visada por la Autoridad educativa española competente en dicho país o, por la Autoridad consular española.

b) Certificación acreditativa de la calificación obtenida en las materias de Lengua y Literatura españolas de Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria, expedida por el Centro español en el que se hubieran cursado.

Artículo cuarto.—Uno. Las anotaciones del Libro de Escolaridad y las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, suplirán al procedimiento de convalidación en todos aquellos supuestos en que las calificaciones anotadas o certificadas sean positivas. A estos efectos, la presentación de dichos documentos serán suficientes para la plena integración del alumno en el sistema educativo español, en el nivel y curso que le corresponda de acuerdo con la tabla de equivalencia de estudios extranjeros a que se hace referencia en el artículo segundo del presente Real Decreto.

Dos. Los Centros docentes españoles estatales y no estatales en los que el alumno pretenda continuar sus estudios, no podrá exigir otra documentación acreditativa de las calificaciones obtenidas que la expresada en el artículo anterior.

Tres. En los casos en que la Dirección del Centro tenga dudas sobre la veracidad de la documentación presentada, se remitirá, con informe razonado, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá lo que proceda. En el supuesto de que la resolución adoptada no confirme la regular expedición de la documentación presentada, el interesado podrá iniciar la tramitación de expediente de convalidación de estudios de conformidad con lo establecido en el Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, sobre convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles, y disposiciones para su desarrollo.

Artículo quinto.—Los alumnos españoles que tengan la condición de emigrantes y que aun siendo residentes en países en que existen enseñanzas complementarias de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria organizadas por las Autoridades Educativas españolas, no las hayan cursado, podrán acogerse al procedimiento especial que a continuación se regula:

a) Presentación de solicitud de convalidación ante el Consulado español de la circunscripción correspondiente.

La autoridad consular, previo informe favorable de la autoridad educativa española competente sobre las certificaciones que se adjuntan a la solicitud determinará de acuerdo con las equivalencias aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia la correspondencia del nivel de los estudios realizados por el solicitante con los correlativos españoles.

b) Comprobación de los conocimientos de la Lengua y Literatura española del solicitante, mediante examen ante un Tribunal designado en la forma que reglamentariamente se determine.

Superado satisfactoriamente dicho examen, la Autoridad consular extenderá certificación acreditativa del resultado obtenido en la que se hará constar, igualmente, el nivel de estudios del solicitante y su equivalencia de acuerdo con la tabla aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La certificación se expedirá según el modelo que reglamentariamente se establezca y producirá por sí sola plenos efectos de convalidación para continuar estudios en Centros españoles estatales y no estatales.

Artículo sexto.—Los alumnos, a los que se les hayan otorgado convalidación en virtud de lo dispuesto en el presente Real Decreto, podrán solicitar el título de Graduado Escolar o de Bachillerato a que tengan derecho, cumplimentando los trámites que para la expedición de esos títulos se requieren.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El régimen general de convalidación de estudios y títulos extranjeros previstos en el Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, y disposiciones para su desarrollo, continuará siendo de plena aplicación a todos los supuestos no contemplados expresamente en el presente Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, interpretación y cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE TRABAJO

7448

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se aprueba el modelo normalizado de contrato de trabajo a que se refiere el número 1 del artículo 6.º del Real Decreto 3281/1977, de 16 de diciembre, sobre empleo juvenil.

Ilustrísimos señores:

El artículo sexto, uno, del Real Decreto 3281/1977, de 16 de diciembre, para desarrollo de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo (sobre Empleo Juvenil), impone la forma escrita, en impreso normalizado, para los contratos de trabajo que se concierten, acogiéndose al mencionado Real Decreto.

Ello hace necesario que por el Ministerio de Trabajo, en uso de las facultades concedidas por la disposición final del Real Decreto 3281/1977, se establezca el modelo normalizado de contrato de trabajo al que hace referencia la norma aludida, al mismo tiempo que se impone la obligatoriedad de depositar uno de los ejemplares del contrato en la Oficina de Empleo correspondiente, con el objeto de dar a los términos del mismo una adecuada constancia y publicidad.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El modelo normalizado de contrato de trabajo a que se refiere el número 1 del artículo 6.º del Real Decreto 3281/1977, de 16 de diciembre, será el que figura en el anexo único de esta disposición.

Art. 2.º Los contratos de trabajo, en triplicado ejemplar, serán sometidos a visado de la Oficina de Empleo correspondiente, al objeto de constatar el hecho de haberse cumplimentado las cláusulas del mismo, sin prejuzgar su contenido jurídico. Uno de los ejemplares del contrato quedará depositado en la mencionada Oficina de Empleo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Empleo y Promoción Social.

ANEXO UNICO

MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA PARA TRABAJADORES INCLUIDOS DENTRO DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL DE EMPLEO JUVENIL. (Real Decreto 3281/1977, de 16 de diciembre.)

En a de de 19.....

REUNIDOS, de una parte, don
de años de edad, con documento nacional de identidad número con domicilio en
en concepto de de la Empresa

Y, de otra parte, don
de años de edad, con documento nacional de identidad número con domicilio en
como trabajador, en nombre y representación propia,

DECLARAN

1.º El trabajador:

- a) Que está en situación de desempleo desde hace más de seis meses, figurando inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo sin habersele ofrecido empleo adecuado.
b) Que teniendo más de dieciocho años de edad y menos de (1), desearia acogerse a los beneficios del programa experimental de empleo juvenil.

2.º El representante de la Empresa:

- a) Que no ha hecho uso, ni lo hará durante 1978, de la autorización a reducir la plantilla en un 5 por 100 como máximo, según prevé el artículo séptimo, número 1, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.
b) Que no ha presentado Expediente de Regulación de Empleo solicitando reducción de plantilla en el período que abarca del 1 de julio al 31 de diciembre de 1977, ni lo solicitará a lo largo de 1978, así como que no inciden en la Empresa circunstancias de análoga naturaleza.
c) Que solicita y acepta que la bonificación del 50 por 100 en las cotizaciones a la Seguridad Social, incluida la contingencia de accidente de trabajo, se disfrutará en el siguiente período (2), de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto 3281/1977, de 16 de diciembre, acompañándose a tal fin el parte de alta a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo sexto del mencionado precepto.
d) (Para el caso de que así se haya acordado en el correspondiente concierto.) Que solicita y acepta los beneficios oficiales para la realización de las acciones formativas profesionales que se contienen en el concierto correspondiente.
e) Que se establece un período de prueba de (3)
Que desiste de la puesta en práctica del período de prueba (3).
Que el período de prueba queda reducido a (3) días

Ambas partes convienen el presente Contrato de Duración Determinada de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, con sujeción a las cláusulas que a continuación se indican:

CLAUSULAS

- 1.ª El trabajador contratado prestará sus servicios en (4) con la categoría profesional de (5) en el centro de trabajo ubicado en
2.ª Para el desempeño de tal puesto de trabajo, en su caso, es preciso la titulación de
3.ª La cuantía total de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (6) Tal cifra se distribuye entre los siguientes conceptos salariales (7)
4.ª La jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a, con los descansos que establece la Ley.
5.ª La duración de las vacaciones será de días (naturales o laborales), salvo en el caso de prestación de servicios por período inferior a un año, que se disfrutará en la parte proporcional a tal período.
6.ª La duración del contrato será (8) de acuerdo con el artículo tercero del Real Decreto 3281/1977, de 16 de diciembre.
7.ª En lo no previsto en este Contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en especial, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de de y el Convenio Colectivo de así como el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

El presente Contrato de Trabajo será visado y registrado en la Oficina de Empleo de

Y para que conste, se extiende este Contrato en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados, firmando las partes interesadas.

El trabajador,

Por la Empresa,

(1) Veinticinco años si es titulado universitario de grado superior; veintitrés años si posee titulación de Formación Profesional de primero, segundo o tercer grado o Universitario medic, o bien si carece de título académico o profesional (artículo cuarto del Real Decreto 3281/1977, de 16 de diciembre).

(2) Cuando la contratación se establezca por una duración superior a quince meses, la bonificación alcanzará a todos los períodos comprendidos dentro de 1978, con excepción del período de prueba que se pacte. Cuando la contratación se establezca por una duración superior a nueve meses e inferior a quince meses, se bonificarán todos los períodos, dentro del año 1978, superiores a los dos primeros meses iniciales o al del período de prueba pactado si éste fuese de superior duración. Cuando la contratación se establezca con duración inferior a nueve meses, la bonificación alcanzará a todos aquellos períodos, dentro del año 1978, superiores a los tres meses iniciales, o al del período de prueba pactado, si éste fuese de superior duración.

(3) Deberá tacharse lo que no proceda.

(4) Puesto de trabajo de que se trate (sección de la Empresa en que se halla, actividad que se desarrolla, etc.).

(5) Oficial Primera, Especialista, etc.

(6) Diarias, mensuales, etc.

(7) Salario base, plus de toxicidad, plus de Convenio, etc.

(8) Más de seis meses y menos de dos años. Caso de que el empleo vaya acompañado de acciones de formación profesional y se trate de trabajadores menores de veintitrés años sin título académico o profesional que habilite directamente para el ejercicio de actividades laborales, la duración total del contrato no podrá ser inferior al doble del tiempo invertido en la formación profesional del trabajador.